



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los seres humanos tenemos una fuerte interacción con el medio ambiente o entorno que nos rodea, la percepción sensorial forma parte del intercambio y la comunicación que tenemos con otros individuos.

Desde el nacimiento de la humanidad el lenguaje ha sido el sistema a través del cual el hombre ha manifestado al mundo exterior sus ideas y sentimientos, acerca de una cuestión determinada.

Por medio del habla, la escritura y otros signos convencionales, han logrado comunicarse de forma tal de cumplir deseos y necesidades, como así también establecer reglas y expresiones culturales, siendo este uno de los aspectos más importantes en su desarrollo integral.

El primer uso del lenguaje, la primera comunicación que establece el ser humano se produce desde antes de nacer, en la etapa pre-natal. Al nacer ese mismo vínculo afectivo crece de manera instintiva, se va desarrollando y fortaleciendo a lo largo de la vida en base de intercambios comunicativos y decodificaciones personales.

En el caso de las personas que nacen con una discapacidad auditiva, el cuerpo se adapta, la piel se encarga de transmitir vibraciones, de dar aviso sobre aquello que nos rodea. Aun cuando falta la voz, la comunicación, se abre camino. Lo que pensamos y sentimos se apropia de las manos, del espacio, de la vista, de los gestos.

Las personas sordas e hipoacúsicas viven en un mundo diseñado para las personas oyentes y deben superar diariamente las barreras comunicacionales, que impiden el efectivo cumplimiento de sus derechos constitucionales y específicamente aquellos relacionados con la posibilidad de educarse, comunicarse e informarse de forma inclusiva, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

Cabe también aclarar que la denominación de sordo abarca a todas aquellas personas que tienen una pérdida en la audición. Esta puede ser total o tener distinto grado de severidad. En el caso de deficiencia con restos auditivos se habla de hipoacusia.

La sordera e hipoacusia no afecta a la capacidad intelectual del individuo ni a su habilidad para aprender. Sin embargo un niño sordo pierde la estimulación lingüística de los niños normales y el retraso en el aprendizaje del lenguaje puede causarle retraso escolar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El problema fundamental con el que se enfrentan en su contacto con el mundo oyente, es el de la comunicación, comprender y ser comprendido, tener la posibilidad de expresarse libremente. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que estos niños deben aprender a vivir con esta deficiencia auditiva que los hace diferentes y los pone a todos frente a las mismas dificultades.

Según datos publicados por la Organización Mundial De La Salud -OMS- 360 millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición discapacitante, de las cuales 32 millones son niños, cuyas causas en un 60% son prevenibles.

La situación de las personas que padecen pérdida de audición mejora gracias a la prevención y detección temprana, a la utilización de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos de ayuda, así como con el empleo de subtítulos, el aprendizaje del lenguaje de signos y otras medidas de apoyo educativo y social.

A nivel nacional entre la normativa vigente se encuentra la Ley N° 24.204, cuya finalidad es que las empresas telefónicas provean un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, hacer uso del mencionado servicio, en la misma forma la Ley N° 25.415 de creación del Programa Nacional de Hipoacusia y la Ley N° 26.522 que tiene por objeto regular los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina.

En este sentido en el año 2008, nuestro país ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad -CDPD- a través de la Ley N° 26.378 por la cual se reconoce la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, entre otros principios tendientes al efectivo ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Nuestra Legislatura provincial también ha legislado en esta temática en diferentes ocasiones, la Ley D N° 2.826, de carácter obligatorio, que a partir de su promulgación en el año 1994 estableció que L.U.92 Canal 10 Radio Televisión Río Negro subtitule todas las noticias en sus panoramas informativos, a efectos de que las personas sordas o hipoacúsicas puedan tener conocimiento de las mismas.

Del mismo modo, la Ley D N° 3.164 cuyo objeto fue brindar un instrumento legal de protección y promoción de los derechos a todas las personas con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

discapacidades auditivas en el marco de la Ley Provincial N° 2055, así mismo, cabe indicar que en su articulado establece la adhesión a la Ley Nacional N° 24.204.

Los mencionados avances en materia legislativa y la firme decisión de implementar políticas públicas tendientes a avanzar en la comunicación de las personas sordas e hipoacúsicas constituyen un escenario propicio para redoblar los esfuerzos y seguir mejorando la calidad del acceso a la información y comunicación.

Es fundamental adoptar normativas técnicas y criterios de calidad, dando visibilidad a los importantes logros alcanzados pero también reconociendo que aún queda un largo camino por recorrer.

En concordancia con los avances sociales en materia de derechos humanos y reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que trae como consecuencia la tarea de cubrir diferentes necesidades, que en nace el idioma de lengua de señas, lengua natural de la comunidad sorda.

El intérprete de lengua de señas se convierte en un puente de comunicación entre las dos lenguas, un mediador lingüístico y cultural entre ambas comunidades. Se caracteriza por la capacidad de adaptarse a diferentes situaciones y contextos, dominar las tensiones que surgen durante la interpretación, y mantener una distancia emocional óptima y una conducta discreta.

La conducta ética profesional del intérprete implica respetar y actuar bajo las pautas y principios de confidencialidad, neutralidad y fidelidad. Estos principios fundamentales garantizan que los usuarios accedan a la información en igualdad de condiciones que los demás, sin que interfiera la subjetividad de la persona intérprete y sin hacer pública la información previamente recibida.

Es fundamental la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas, favoreciendo y facilitando la independencia de las personas con este tipo de discapacidad que podrán tomar sus propias decisiones y formar su criterio.

La Interpretación en Lengua de Señas Argentina es una actividad profesional relativamente joven, históricamente fue ejercida por familiares, allegados de las personas Sordas e intérpretes empíricos con estudios no formales, comenzó a considerarse una profesión hace pocos años, por lo cual su remuneración y formación académica terciaria y/o universitaria es reciente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El campo de acción crece en directa proporción a las demandas y oportunidades de participación social de las personas Sordas. En nuestro país, la formación de intérpretes de LSA-español no cuenta con áreas de especialización. La especificidad de la práctica de interpretación en los medios de comunicación audiovisual está dando sus primeros pasos y no se ha incorporado aún en la formación profesional.

En este sentido debemos fortalecer y promover la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad, razón por la cual se considera necesario que estas personas puedan no solo participar sino interpretar y ser parte de los actos públicos que se desarrollen en los organismos públicos de la provincia, abarcando la administración pública provincial.

Debemos como sociedad cumplir un rol fundamental de integrar a las personas sordas e hipoacúsicas, fortaleciendo y promoviendo su inclusión a la sociedad en todos sus aspectos lingüísticos, culturales y visuales, garantizando la igualdad de oportunidades.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece la obligatoriedad de traducir en lenguaje de señas todo acto oficial de los organismos de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos y el Consejo de las Personas con Discapacidad será la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Del Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 4°.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente en el marco de sus competencias.

Artículo 5°.- De forma.